

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER
"ACOMFENALCO LTDA."**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 1445 del 22 de Julio de 1983, de responsabilidad limitada, de números de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina "FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER" y cuya sigla para todos los efectos legales será "ACOMFENALCO LTDA." y se registrará por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho Colombiano y en particular la legislación que regula la economía solidaria y los presentes estatutos, y por las disposiciones del organismo competente. El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander adopta la sigla "Acomfenalco Ltda.", con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de Acomfenalco Ltda. es el Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, el ámbito de operaciones del Fondo será el Departamento de Santander, por lo cual la Junta Directiva y conforme a la ley vigente, podrá establecer seccionales en diferentes lugares del mismo

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

Acomfenalco Ltda. tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con observación a las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO

Acomfenalco Ltda. tiene como objeto fundamental fomentar el ahorro de sus Asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de sus necesidades de crédito y prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus Afiliados y sus familias.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus Asociados depósitos de ahorro en las modalidades permitidas por las disposiciones legales.

2. Prestar servicios de crédito por libranza en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades de:

- Libre inversión
- Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- Vivienda
- Compra Vehículo

y las demás que a futuro determine la ley, los cuales serán debidamente reglamentados por la Junta Directiva, previo concepto del comité de Administración del riesgo de liquidez y los lineamientos de la asamblea general.

3. Celebrar convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, cuando no sea posible prestar un servicio a sus asociados, excepto los servicios de ahorro y crédito.

4. Adelantar programas de recreación y turismo, educación, formación, capacitación dirigida a sus asociados y sus familias a través de convenios.

5. Acomfenalco Ltda. podrá recibir depósitos a término y a la vista en dinero sin perjuicio de los ahorros permanentes.

6. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales de ACOMFENALCO LTDA.

ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

Acomfenalco Ltda. tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Son principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción de la cultura ecológica

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General y previo concepto técnico de los comités permanentes, establecerá la metodología de presentación de los proyectos a desarrollar con el fin de cumplir con los servicios previstos en el presente estatuto.

De acuerdo a la naturaleza, el fondo adelantará las siguientes funciones:

1. Fomentar el ahorro: El fondo alentará a sus asociados para ser previsivos y destinar una parte de sus ingresos para ahorrar y de esta forma tener seguridad ante los imprevistos. Mediante la perspectiva de préstamos fáciles y a bajo interés los asociados aumentarán su capital.
2. Hacer préstamos por libranza a sus asociados a bajo interés con garantía personal o garantía real con fines de mejoramiento personal, familiar, y en casos de calamidad doméstica.
3. Hacer depósitos en dinero e inversiones financieras que aumenten la rentabilidad de sus recursos.
4. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios del sector solidario.
5. Establecer almacenes y/o puntos de venta para la comercialización de los productos que demande la actividad enmarcados en el objeto social y en beneficio de sus asociados.

PARÁGRAFO. Extensión de servicio: Los servicios de capacitación, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado que conforme núcleos

familiares de acuerdo a su estado civil así:

Asociado soltero: hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos menores de 18 años.

Asociado viudo, separado o divorciado legalmente hasta el primer grado de consanguinidad o civil.

Asociado casado: hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y extensivo al cónyuge o compañero(a) permanente.

En todos los casos aplica a los hermanos e hijos menores de 18 años, en el caso de padres debe demostrarse que éstos dependen económicamente del asociado.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS

1. Tienen el carácter de asociados del Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, todas las personas que suscribieron al Acta de la Asamblea de Constitución, así como quienes ingresaron posteriormente y quienes en el futuro sean admitidos como tales por La Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sujeten al cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

2. Los pensionados que adquieren esta condición siendo o hayan sido asociados de Acomfenalco Ltda., siempre que éste manifieste por escrito su deseo de estar vinculado.

3. Los empleados al Fondo Acomfenalco Ltda.

4. Los empleados de las empresas constituidas por Comfenalco Santander.

ARTÍCULO 10. ÓRGANO COMPETENTE

La Junta Directiva, es el órgano social que bajo previo estudio y de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiros y exclusión de los asociados del Fondo

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INGRESO

Para ser admitido como asociado de Acomfenalco Ltda., el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.

2. Comprometerse a realizar el curso de principios básicos de cooperativismo y conocimientos de Acomfenalco Ltda., orientado por el comité de Educación.

3. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 25% de un salario diario mínimo mensual legal vigente (SDMMLV) aproximándose a la centena superior y pagadera al momento del ingreso.

4. Comprometerse a realizar los aportes, ahorros permanentes y cumplir con las obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el presente estatuto y reglamento a partir del momento en que la Junta Directiva apruebe su ingreso a Acomfenalco Ltda.

5. Los demás que estipulen la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1- Solicitud de Admisión

La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y condiciones complementarios a los indicados en el artículo anterior, para la admisión de asociados.

Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por La Junta Directiva dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas del Fondo.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos, y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del fondo.
7. Las demás que se deriven de la administración del Fondo, de los Estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos básicos de los Estatutos y las reglamentaciones generales del Fondo.
2. Asistir a las Asambleas cuando fuere convocado.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación en el Fondo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración y Control.
5. Comportarse con espíritu solidario, en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
7. Cumplir con los demás que se deriven de la administración del fondo, de los Estatutos o de la ley.

PARÁGRAFO 1. El asociado garantizará el pago oportuno de sus obligaciones autorizando al pagador de la entidad empleadora o al encargado del pago de la pensión, para que efectúe las deducciones o retenciones de cualquier cantidad que deba pagar, previa presentación de la cuenta o relación de acreencias por parte de Acomfenalco Ltda.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.

3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO

La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con el fondo.

PARÁGRAFO 1. Cuando los aportes y abonos permanentes sean superiores a las deudas contraídas con el fondo, podrá realizarse el cruce contable de sus cuentas y hacer la devolución del saldo. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de Acomfenalco Ltda., el ex asociado deberá cancelarlos al momento de retiro o en su defecto, acordará con la administración un acuerdo de pago, a la tasa vigente. En este caso se obligará a constituir las garantías que a juicio de la Administración asegure los recaudos normales de los saldos pendientes.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no concederá el retiro en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimos exigido por la Ley
2. Cuando se afecte el Patrimonio del Fondo
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el fondo
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión
5. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva tiene un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud del retiro.

Si vencido el plazo de los treinta días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá como aceptado el retiro.

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del fondo se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión.
3. Detención preventiva por delitos dolosos superiores a sesenta días.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a diez días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deuda a favor del fondo se efectuara el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 17. EXCLUSION

Se decreta la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
8. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con el Fondo, previo estudio y a juicio de la Junta Directiva.
9. Por graves infracciones a los principios de la economía solidaria y a la disciplina social establecida en los Estatutos, reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Por abstenerse de participar en las actividades de ACOMFENALCO sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

11. Por violar parcial o total los deberes consagrados en el artículo N° 13 del presente estatuto.
12. Ser condenado por delitos que impliquen pena presuntiva de la libertad por sesenta (60) días.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria adelantada por el comité de Control Social, donde se expondrá los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se dará traslado a la Junta Directiva quien se pronunciará mediante actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y sujeta a las siguientes reglas:

1. Dar oportunidad al inculcado de hacer sus descargos.
2. Expedir resolución motivada, aprobada por las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva.
3. Notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de Fondo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de exclusión, o en su defecto, mediante fijación de la misma en un lugar público del Fondo durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 19. RECURSOS DE REPOSICIÓN

Contra La Resolución de sanciones procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso con el objeto que se aclare, modifique o revoque.

La Junta Directiva dispondrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 20. EJECUCION

Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción ésta se ejecutará de inmediato y en consecuencia producirá todos los efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la confirmación de la sanción.

ARTÍCULO 21. RECURSO DE APELACION

En caso de que no se resuelva el conflicto mediante recursos de reposición, éste podrá interponer recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación.

La no interposición del recurso de Apelación por parte del asociado, determinará que el recurso se considere desierto.

PARÁGRAFO: Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 22. REINGRESO AL FONDO

Cuando el asociado por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desee reincorporarse deberá esperar el transcurso de un (1) mes a partir de la fecha de su retiro para presentar su solicitud de reingreso y hacer un aporte inicial de 10% de los aportes que tenía al momento de su retiro.

Cuando el retiro es forzoso y desee ingresar nuevamente, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que establecen para los nuevos asociados en los presentes Estatutos y correspondiente al reglamento.

La Junta Directiva del Fondo, resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo irretroactivo tal carácter para todos Los efectos legales y estatutarios.

La cuota de reingreso será no reembolsable, equivalente al 25% de un día de SMLMV.

ARTÍCULO 23. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Cuando un asociado fallezca, conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado del fondo y en el evento de quedarle saldo de su capital, luego de saldar la deuda, el saldo le será entregado al beneficiario de la pensión de sobreviviente.

Si por el contrario, el capital no le alcanzare para cubrir la deuda, el saldo será ajustado contra el fondo creado para tal fin.

PARÁGRAFO: Si Acomfenalco Ltda. tiene la póliza seguro de vida en grupo deudores y la póliza seguro de vida en grupo se procederá conforme a lo estipulado en dichas pólizas

ARTÍCULO 24. DEVOLUCION DE APORTES

Los asociados que pierden su calidad de tales, por cualquier motivo, tendrá derecho a la devolución de sus aportes y demás sumas que resulten a favor, de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones pendientes y de acuerdo con el artículo 93 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. SANCIONES

El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multas
2. Amonestaciones
3. Suspensión parcial o total de los derechos
4. Exclusión

ARTÍCULO 26. AMONESTACIONES Y MULTAS

Compete a la Junta Directiva del Fondo, expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas o pecuniarias y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas se destinaran exclusivamente a programas de servicios sociales.

Las sanciones de multa se aplicarán de acuerdo ala gravedad de la falta y se estipula hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV). Este valor se llevará a incrementar el Fondo de Solidaridad.

La suspensión temporal de derechos no puede ser menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 27. ARBITRAMIENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACION

Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramentos conforme a lo previsto en el Capítulo 23 del código de Procedimiento Civil.

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevará a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas siguientes:

La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanentes sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva, para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios socios, estos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designaran al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por organismos competentes.
2. Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, al tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará en diez (10) días después de que entren a actuar, salvo a prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables Componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará de él un Acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO VI

DIRECCION-ADMINISTRACION

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección, Administración y Control Interno del Fondo estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Comité de Control Social
5. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 29. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo organismo de Administración del Fondo, compuesta por asociados hábiles y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 30. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y la segunda en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se harán con anticipación no menor de diez (10) días hábiles para lugar, fecha y hora determinados.

La Asamblea será convocada por la Junta Directiva, por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será efectuada de oficio por la Junta Directiva o a petición del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinario después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien lo haya solicitado previa comunicación de tal hecho al Órgano Gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 33. CALIDAD DE ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Los asociados como tales en los respectivos registros de la Entidad.
2. Los asociados que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
3. Quienes el día de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tengan morosidad en sus obligaciones con el fondo por un tiempo superior a sesenta (60) días.
4. Que no tengan suspendidos los derechos.

ARTÍCULO 34. ASOCIADOS INHABILES

La Junta Directiva elaborada la lista de Asociados hábiles e inhábiles y el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verificará y darán el Vo.Bo. a la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 35. QUORUM

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal circunstancia y del número y nombre de los asociados presentes. Cumplida dicha formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 36. MAYORIAS

Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, de la siguiente manera:

Para la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS

La participación en las Asambleas Generales de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER ACOMFENALCO, no podrán aceptar representaciones

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en número superior de trescientos (300) asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo.

El número de delegados principales a elegir, será el equivalente al 5% y máximo del 10 % de los asociados hábiles de Acomfenalco Ltda.; El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán nombrados para un período de dos (2) años,

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada documentación y la apropiada participación de los delegados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto, a cada delegado le corresponderá un solo voto.

PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser delegado.

1. Ser asociado hábil del fondo de empleados.
2. Capacitación en economía solidaria con intensidad de 20 horas académicas.
3. Inscribirse previamente ante el revisor fiscal, el comité de control social o quien haga sus veces

ARTÍCULO 39. FORMA DE ELECCION

Se hará por el sistema de lista aplicándose el cociente electoral, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. ACTAS

Se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario de lo sucedido en las reuniones de las asambleas generales, las actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión ; forma y antelación de la convocatoria ;y quien la convocó; nombre y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco ; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los Organismos de Administración, Vigilancia y Control.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, y su suplente y fijarle su remuneración.
4. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.
6. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, la disolución y liquidación, fusión o incorporación, transformación y reformas de los Estatutos.
8. Elegir el Comité de Apelación.
9. Ordenar a la Junta Directiva la creación de los Comités que sean necesarios.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Aprobar los programas para la ejecución del fondo de Desarrollo Empresarial Solidario la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que le corresponden.

ARTÍCULO 42. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el organismo de Dirección y decisión administrativa, sujeta a la dirección y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y está integrada por los asociados hábiles en un número de siete (7) principales y (7) suplentes, para el periodo de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos y removidos libremente y empezarán a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo competente.

Para tal efecto se presentarán planchas ante la secretaria del Fondo de Empleados el día anterior a la Asamblea, hasta las 5:00 p.m. y se hará acta de cierre de inscripción de planchas para Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación
2. No haber sido sancionado por el Fondo, ni por el organismo competente durante los últimos cinco (5) años.
3. Honorabilidad y corrección en el manejo de sus negocios o bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
4. Tener educación corporativa.

ARTÍCULO 44.INSTALACION

La Junta Directiva se instalará una vez se hayan registrado sus nombramientos por el organismo competente y elegirá entre sus integrantes principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales.

Los directivos suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en la ausencia de los principales.

ARTÍCULO 45. SESIONES

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente o la Extraordinaria por el Presidente, Representante Legal, Revisor Fiscal, organismos o las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, por derecho propio podrían asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de los Comités, los asociados y los empleados del Fondo en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados. En este caso tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 46. QUÓRUM

Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tendrán por unanimidad.

De lo actuado se dejara constancia en un Acta la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 47. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos del fondo en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO 2: Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro de segundo grado de consaguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Comité de Control Social y del Secretario general de un Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría al Fondo.

ARTÍCULO 48. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la respectiva Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al comité de crédito de conformidad con los Estatutos y reglamentos del Fondo.

Serán personal y administrativamente responsables de los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: la solicitud de crédito del representante legal deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes sometiéndolos a aprobación por el organismo competente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de actividades.
4. Nombrar el Representante Legal y su Suplente, el Contador, el Tesorero, los miembros de los Comités especiales y demás empleados del fondo.

5. Cuando ocurra que por cualquier motivo quede un renglón sin principal y suplente, la Junta Directiva llamará para que sea reemplazado por el siguiente renglón de la lista a la cual pertenecía el renglón o renglones retirados.
6. Fijar las políticas del Fondo, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la asamblea general.
7. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas de los Estatutos.
8. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y registros de firmas en Entidades receptoras de inversiones.
9. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
12. Convocar directamente a Asamblea General, reglamentar la elección de Delegados y presentar proyecto de reglamento de Asamblea.
13. Autorizar al Representante legal para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) SMLMV.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante legal, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
15. Determinar los montos de los seguros necesarios para proteger los activos del Fondo.
16. Fijar la asignación de los empleados del Fondo mediante sueldo fijo.
17. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación del Fondo a otras entidades del sector cooperativo.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
19. Presentar a la Asamblea los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario.
20. Las decisiones de la Junta Directiva deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; y quien la convocó; nombre y número de asociados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; los votos a favor en contra y en blanco y la fecha y hora de clausura.
21. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley los presentes Estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 50. DIRECTIVOS DIMITENTES

Será considerada dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que:

Habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin justa causa de acuerdo de acuerdo con el reglamento respectivo.

Se niegue sistemáticamente sin justa causa o colaborar con sus compañeros de la Junta Directiva en los diversos trabajos de orden administrativo que le sean asignados, o se observe violación a los estatutos y reglamento interno de la junta.

Quien se le presente incompatibilidad con su cargo.

Quienes por razones personales manifiestan por escrito su decisión de hacer dimisión del cargo.

En caso de presentarse esta situación, la Junta Directiva mediante resolución motivada removerá del cargo al directivo incurso y llamará al suplente respectivo quien ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 51. REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de la marcha del Fondo. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva quien definirá periodo y remuneración.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Reconocimiento e inscripción ante el organismo competente.
5. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
6. Condiciones de capacitación en el área del sector solidario.

ARTÍCULO 53. SUPLENTE DEL GERENTE

El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforma a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios MLMV.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Designar, contratar, remover y sancionar al personal adscrito al Fondo, reglamentar sus funciones y cancelar contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
9. Presentar a la Junta Directiva iniciativas sobre creación y extensión de servicios, creación de sucursales y agencias, inversiones, captación de ahorros y en general de todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social del Fondo.
10. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
11. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y cooperativas.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamento de servicios y de otro tipo, seguridad de los bienes y valores del Fondo, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlo a su estudio y aprobación.

14. Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes del fondo.
15. Enviar al organismo que ejerce control y vigilancia de los Fondos, los informes de Contabilidad y estadísticas, así como los demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicho organismo.
16. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
17. Delegar algunas de sus funciones en organismos y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que la Junta Directiva expida en el campo social y económico.
18. Realizar las demás actividades que le asigne la Junta Directiva y que sean compatibles en el cargo.

ARTÍCULO 55. EL PRESIDENTE

El Presidente es el representante social del Fondo y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

1. Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Mantener las relaciones interinstitucionales del Fondo a todos los niveles.
3. Convocar la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva
4. Presidir todos los actos oficiales del Fondo.
5. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
6. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración del Fondo.
7. Firma con el secretario las Actas, acuerdos, reglamentos y resoluciones de los órganos que preside.
8. Realizar todas las demás funciones compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 57. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

ARTÍCULO 58. DEL SECRETARIO

El fondo tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son las siguientes:

1. Acordar, en coordinación con el Gerente General, la realización de los distintos programas de capacitación y adiestramiento del personal del Fondo.
2. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y la de los demás organismos del fondo.
3. Organizar el archivo del Fondo en orden cronológico de acuerdo con el sistema y prácticas modernas.
4. Llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y de posesión de empleados.
5. Suscribir en asocio del Representante legal o de los designatarios respectivos, las Actas y demás documentos que se produzcan con destino al organismo competente.
6. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.

7. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas del Fondo y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal que requiere su atención inmediata.
8. Desempeñar las demás funciones que le asigné la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. TESORERO

El Fondo tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá presentar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta Directiva y aprobada por el organismo competente.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES

Serán funciones del Tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria del Fondo los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques que gire con dicha cuenta.
3. Elaborar, legar y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos del Fondo.
4. Suministrar al Representante Legal y a los visitadores del organismo competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas.
5. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja y bancos.
7. Los demás que le asigne la Gerencia o los reglamentos internos siempre y cuando le sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 61. CONTADOR

El Fondo tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones del órgano competente.
2. Llevar todos los libros ordenados por la Ley, la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad y elabora los comprobantes correspondientes a los ajuntes contables de cada mes para el cierre mensual de operaciones.
4. Llevar el libro de registro de certificados de aportación especificando debidamente las sumas aportadas por cada asociado, a modo de cuenta corriente.
5. Tener documentos y comprobantes que respalden los asientos de los libros de contabilidad.
6. Producir mensualmente el balance para información de la Gerencia General y de la Junta Directiva.
7. Producir semestralmente el balance comparado y descompuesto, con todos sus anexos, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, del organismo que ejerce control y vigilando, firmándolo previamente, junto con el Gerente General y el Revisor Fiscal.
8. Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia, según reglamentación que dicte la Junta, los libros y cuentas para su examen y control.

9. Mantener al día las diversas cuantas de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos en las diferentes secciones.
10. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad del Fondo se lleven con claridad y al día.

ARTÍCULO 62. DE LOS COMITÉS

La Junta Directiva creará los Comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto. De todas maneras, el Fondo tendrá como mínimo los Comités de Crédito y de Educación.

ARTÍCULO 63. COMITÉS ESPECIALES

Podrán existir comités especiales creados por la Junta Directiva para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobara la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CRÉDITO

El Fondo tendrá un Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y aprobación sobre las solicitudes de créditos que solicite los asociados al Fondo estará constituido por tres (3) personas principales y tres suplentes, designados por la Junta Directiva, el Gerente y el Presidente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: El número de miembros de este Comité podrá ser incrementado a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un presidente. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 66. COMPETENCIA

El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamo de los asociados, de conformidad con los reglamentos emanados de la Junta Directiva y aprobados por el organismo competente.

ARTÍCULO 67. GARANTIAS

El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está obligado o no a presentar garantías y la naturaleza de las mismas, de conformidad con los reglamentos de crédito, fijara los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

ARTÍCULO 68. APROBACIONES DE CREDITOS

El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por la unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya mayoría.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Fondo tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la Entidad, el cual será integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser elegidos y removidos libremente.

ARTÍCULO 70. SESIONES

El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de educación del Fondo con base en los recursos con que cuenta la misma para esta actividad.
2. Elaborar y ejecutar el programa de educación anual de acuerdo a las necesidades del Fondo y a los recursos disponibles para el caso.
3. Organizar la educación del fondo para nuevos asociados.
4. Hacer conocer de directivos y asociados los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
5. Los demás que le asigne la ley o la Junta Directiva relacionados con la actividad propia de este organismo.

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE APELACIÓN

El Comité de Apelación estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. INSTALACIONES

El Comité de Apelaciones se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la instalación de la Junta Directiva con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 74. SESIONES

El Comité de Apelaciones sesionará por derecho propio en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente.

La convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerse a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM DECISORIO

La concurrencia de dos (2) miembros principales o sus suplentes hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Sus decisiones se adoptaran por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACION

Son funciones del comité de apelación:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Fallar las apelaciones interpuestas ante el Comité en caso de fallo desfavorable de la Junta Directiva.
3. Informar a los órganos de administración acerca de los fallos emitidos por el Comité.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
5. Las demás que le asigne la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea y su periodo será igual al de la Junta Directiva (2 años).

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público debidamente matriculado o autorizado y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante el organismo competente los informes que haya lugar o que soliciten.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las Actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, conservación debida de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo del Fondo, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea el organismo competente.
7. Firmar los Balances y Cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.

Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 80. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado por derecho propio.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Los integrantes del Comité de Control Social responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil del fondo.
2. Tener conocimiento y práctica en asuntos administrativos y legales.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de diferentes entidades.
4. Haber recibido un curso de cooperativismo de mínimo veinte (20) horas.
5. Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y reglamentos del Fondo.

6. No haber sido sancionado durante los últimos diez (10) según el reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. SESIONES

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionara mínimo una vez al menos y adicionalmente cuando las circunstancias lo requieran.

Las decisiones del comité de control social deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; y quien la convocó; nombre y número de asociados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 84. PÉRDIDA COMO MIEMBRO DE CONTROL SOCIAL

El miembro del Comité de Control Social dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por dejación voluntaria del cargo.
2. Por incapacidad legal
3. Por pérdida de los requisitos del artículo No.84 en todo caso, cuando un miembro de la junta de vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, los demás integrantes del Comité de Control Social lo removerá y llamara al suplente, hasta tanto la Asamblea le quite la investidura, como tal se hará acreedor a una sanción.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales, la cual debe ser elaborada por a Junta Directiva del Fondo.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
9. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su periodo el cual será de su exclusivo conocimiento
10. Los demás que le asigne la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal.

CAPITULO VIII
REGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO DEL FONDO - APORTES SOCIALES - BALANCES GENERALES
DISTRIBUCION DE EXCEDENTES-RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 86. PATRIMONIO SOCIAL

El Patrimonio Social del Fondo estará formado por:

1. El Capital Social
2. Los Fondos y Reservas de carácter permanente
3. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga
4. Los auxilios y donaciones que obtenga
5. La revalorización del patrimonio.

ARTÍCULO 87. CAPITAL SOCIAL

El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales de forma permanentes y por ahorros periódicos y los que acuerden la Asamblea General los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

El Capital del Fondo será variable e ilimitado y será una garantía de las obligaciones que el asociado tenga con el fondo.

ARTÍCULO 88. CAPITAL INICIAL

Fíjese en la suma de \$80.000.000,00 como el capital inicial suscrito en el Fondo, el cual se encuentra pago en su totalidad.

ARTÍCULO 89. APORTES MÍNIMOS

Se fija como aporte un valor mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de ingresos salarial mensual del asociado distribuyéndose a si: 30% como aporte social y 70% como ahorro permanente. En todo caso, el monto de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento del ingreso del salario del asociado.

ARTÍCULO 90. APORTES MÁXIMOS

Ningún asociado podrá tener más de 10% del Capital Social del Fondo.

ARTÍCULO 91. RETIROS PARCIALES

Los asociados al fondo podrán efectuar retiros parciales o traslados para amortizar la deuda sobre los ahorros permanentes hasta un noventa por ciento (90%) siempre y cuando su aporte y ahorro permanente del asociado respalde su deuda de acuerdo a la línea de crédito.

ARTÍCULO 92. APORTES INEMBARGABLES

Los aportes ordinarios, especiales o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en el Fondo, no podrán ser embargados sino por los acreedores del mismo, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad del Fondo de Empleados de Comfenalco Santander "ACOMFENALCO LTDA." y de los demás asociados.

ARTÍCULO 93. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevada a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal, con la colaboración del Contador y el Revisor Fiscal, sometiénolos a la aprobación de la Asamblea y del organismo competente.

ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducido de los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales, constituye el excedente, el cual se aplicara de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Capital.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea General de Asociados y Delegados.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Determinándolo a un fondo de revalorización de aportes
2. Aplicándolo a un fondo destinado a la amortización de aportes de los asociados
3. Determinándolo a servicios comunes o para incrementar los recursos de los servicios ofrecidos a los asociados
4. Distribuyéndolo a los asociados en relación con el uso de los servicios u operaciones efectuadas en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 95. RESERVA DE PROTECCIÓN DE CAPITAL

El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de Capital se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 96. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del Fondo de Empleados, en aspecto inherente al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTÍCULO 97. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, a la atención de auxilios de calamidad doméstica de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

Prescribirán a favor del Fondo de Empleados, los saldos existentes por cualquier concepto que no fuere reclamado por los respectivos ex asociados en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a disposición.

Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.

ARTÍCULO 98. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, el Fondo dispondrá un plazo máximo de sesenta (60) días para preceder a la devolución de los aportes de Capital y ahorro permanentes.

La devolución de los aportes de Capital y ahorros permanentes, podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, liquidando rendimientos mensuales en proporción de los aportes y ahorros acumulados a la fecha del retiro.

Si la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo, está dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la junta

directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha del Balance en que reflejan las pérdidas el fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes y ahorros retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DEL FONDO ANTE TERCEROS

ACOMFENALCO LTDA se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de ACOMFENALCO LTDA, ante terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 100. DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con ACOMFENALCO LTDA y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para ACOMFENALCO LTDA, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamento o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL FONDO

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del fondo, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

El Fondo, los asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de la autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 102. PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes en general cumplen las funciones de dirección, administración, manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 103. LIMITACION DE VOTO

Los miembros de la Junta Directiva así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán entrar a desempeñar ningún cargo de administración en el Fondo actuando como tales.

Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro de la Junta Directiva y empleado del Fondo.

ARTÍCULO 105. OTRAS INCOMPATIBILIDADES

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en la relaciones de ACOMFENALCO.

CAPITULO XI

ASOCIACION-FUSION-INCORPORACION-TRANFORMACION-DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 106. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

La fusión, incorporación, transformación, requerirán el reconocimiento y autorización del organismo competente, para lo cual el fondo deberá presentar los nuevos estatutos y los demás documentos necesarios.

ARTÍCULO 107. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo de Empleados se disolverá:

1. Por decisión de su Asamblea General (en los casos previstos en los Estatutos)
2. Por decisión del organismo competente en los siguientes casos:
 - a. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley.
 - b. Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
 - c. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
 - d. Suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relaciones con su objetivo social durante en término mayor de tres (3) meses.
 - e. Realización de actividades contrarias a la ley.
 - f. Fusión o incorporación.
 - g. Liquidación de la empresa donde trabajan los asociados.
 - h. Cuando se presenta alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad.

Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservarán su capacidad jurídica con el fin de realizar actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACION" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.

En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designara uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinara la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y prestación de la fianza, deben hacerse ante el organismo competente o a falta de éste, ante la primer autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

En la liquidación del Patrimonio Social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales de los empleados, ciertas y ya causadas en el momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Depósito de ahorro
6. Obligaciones con terceros
7. Aportes de los asociados

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en este artículo, quedaren algunos remanentes estos serán transferidos de acuerdo o determinaciones tomadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 109. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de las actividades patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir la cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y demás siguiendo estrictamente el orden establecido según la ley vigente.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorga los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo.
7. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración, ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso el organismo competente podrá en cualquier momento exigir los informes que considere pertinentes.
8. Los demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO XII

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 110. REFORMA DE ESTATUTOS.

Las reformas de Estatutos serán sometidas a la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General del Fondo, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

En todo caso la reforma de los estatutos requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

El silencio administrativo se hará valer así:

Se protocolizan los siguientes documentos elevándolos a escritura pública:

1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia del organismo competente.

2. Declaración juramentada rendida por el Gerente, en la que deberá constar que han transcurrido sesenta (60) días hábiles sin que el organismo competente se haya pronunciado al respecto.
3. Acta de la Asamblea General en la que conste la aprobación de la reforma estatutaria.
4. Copia del nuevo estatuto adoptado según la reforma.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO COMPETENTE

El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander "ACOMFENALCO LTDA", dará su oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por el organismo competente, de conformidad con lo consagrado por la ley, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentación internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación Cooperativa
2. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferente de las sometidas a la inspección y vigilancia del organismo competente.
3. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las Entidades contempladas en los numerales anteriores.
5. En último término para resolver se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza son aplicables a las Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 113. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes Estatutos.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de Estatutos, regirán a partir de su sanción por el organismo competente, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo que este organismo como lo prescribe en el artículo 20 de la ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados en la Asamblea General llevada a cabo el día 4 de marzo de dos mil trece (2013), en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Republica de Colombia.

NUBIA ASCENCIO CESPEDES

Presidenta

YANNETH ZAMBRANO MANTILLA

Secretaria